

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

**VISTOS:**

La Nota N° 000148-2022-INABIF/USPNNA.CARE-LESPERANZA, de la Coordinadora del CAR Luces de Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAS LUZ MARIA TORRES BARATA, del indicado CAR y el Informe N° 0273-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000148-2022-INABIF/USPNNA.CARE-LESPERANZA, de fecha 13 de julio del 2022, la Coordinadora del CAR Luces de Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS LUZ MARIA TORRES BARATA, para participar como candidata en las elecciones municipales, al amparo de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; por el periodo treinta (30) días calendario, a partir del 02 de setiembre del 2022;

Que, por Solicitud de fecha 03 de junio del 2022, de la servidora CAS LUZ MARIA TORRES BARATA del CAR LUZ DE ESPERANZA, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 02 de setiembre del 2022, para participar como candidata en las elecciones municipales, al amparo de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Resolución N° 918-2021-JNE;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el Manual Normativo



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0220

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes<sup>1</sup>, establece, en su numeral 1.1.8: "*Para efecto del cómputo del periodo de licencia las Oficinas de Personal acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo (igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados)*";

Que, en tal sentido, en la licencia solicitada de treinta (30) días calendario, empieza el día viernes 02 de setiembre del 2022 y concluiría el día sábado 01 de octubre del 2022, por lo que corresponde incluir el día domingo 31 de octubre del 2022; correspondiendo otorgar treinta y un (31) días calendario a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente CONCEDER licencia sin goce de haber, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día viernes 02 de setiembre al día domingo 02 de octubre del 2022, a la servidora CAS LUZ MARIA TORRES BARATA, del CAR Luz de Esperanza de la USPNNNA, para que participe como candidata, en el proceso de elecciones Municipales 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS LUZ MARIA TORRES BARATA, del CAR Luz de Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día viernes 02 de setiembre al día domingo 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR-GPGSC

2.5 De igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0220**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 04.AGO.2022

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano